

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA FISCALÍA NACIONAL¹

TÍTULO I DEL OBJETO Y LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funciones de las Unidades de Apoyo de la Fiscalía Nacional, que son las siguientes:

- a) Unidad de Asesoría Jurídica;
- b) Unidad de Recursos Procesales y Jurisprudencia;
- c) Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones;
- d) Unidad de Comunicaciones;
- e) Unidad de Infraestructura;
- f) Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica;
- g) Unidad Academia de la Fiscalía de Chile, y
- h) Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

Artículo 2º.- Las Unidades que se rigen por el presente Reglamento, a excepción de la Unidad de Infraestructura y de la Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica, dependen del Fiscal Nacional, debiendo cumplir con sus funciones de acuerdo a las instrucciones generales o especiales que dicha jefatura imparta, la que además ejercerá el control y supervisión de su gestión administrativa.

Artículo 3º.- Las Unidades de Apoyo estarán compuestas por el personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar que para estos efectos designe el Fiscal Nacional,

¹ Texto aprobado por Resolución FN/MP N° 702/2022 de 27 de mayo de 2022.

conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Artículo 4º.- Las Unidades de Apoyo regidas por el presente Reglamento tienen su sede en la Fiscalía Nacional, sin perjuicio que sus Directores puedan, transitoriamente, trasladarse a cualquier punto del país para el cumplimiento de los fines propios de la Unidad, de acuerdo a las instrucciones que el Fiscal Nacional imparta. De la misma manera podrán desplazarse los funcionarios de la Unidad, con la aprobación de su Director.

Artículo 5º.- Las Unidades de Apoyo cumplirán las funciones asignadas por el presente Reglamento y las demás que se les encomienden en otros Reglamentos, Instrucciones, Oficios o Resoluciones dictados por el Fiscal Nacional, que estén relacionadas con aquéllas y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su objetivo. Asimismo, cumplirán los cometidos que les encomiende el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional.

TÍTULO II

DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE APOYO

Artículo 6º.- Las Unidades de Apoyo regidas por el presente Reglamento estarán a cargo de Directores designados por el Fiscal Nacional.

Los Directores desempeñarán las correspondientes jefaturas mientras cuenten con la confianza del Fiscal Nacional.

El Director ejercerá el control jerárquico y es el responsable del funcionamiento de la correspondiente Unidad, y de la actuación de los funcionarios de su dependencia.

Dicho control se extenderá, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Artículo 7º.- El Director velará por la eficiente e idónea administración de los recursos y bienes públicos, y por el debido cumplimiento de las instrucciones que al

efecto dicte el Fiscal Nacional en el ámbito de la Unidad.

Artículo 8°.- El Director podrá asignar al personal que compone la dotación de la Unidad, las funciones que estime pertinentes, dentro de las que correspondan a cada una de ellas, pudiendo proponer al Fiscal Nacional la creación de cargos de jefatura interna, si lo estima necesario para el mejor funcionamiento de la Unidad. El Fiscal Nacional creará los cargos de jefatura interna mediante resolución.

Artículo 9°.- Son funciones del Director de la Unidad de Apoyo:

- a) Ejercer el control jerárquico a que se refiere el artículo 6° de este Reglamento;
- b) Planificar, programar y evaluar las labores a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación entre los diversos funcionarios a su cargo, que propicien el óptimo desarrollo de las tareas que correspondan al Ministerio Público;
- c) Proponer al Fiscal Nacional la creación de cargos de jefatura interna, si lo estimare necesario para el mejor funcionamiento de la Unidad;
- d) Elaborar estudios y programas para la adecuada ejecución de sus funciones y formular los anteproyectos de presupuesto que sean pertinentes;
- e) Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento de los procedimientos administrativos internos de la Unidad;
- f) Proporcionar la asesoría, información o cooperación que le sean requeridas por el Fiscal Nacional, Director Ejecutivo Nacional, Fiscales Regionales, fiscales adjuntos, de acuerdo con las instrucciones y políticas del Fiscal Nacional;
- g) Intervenir en la selección, contratación, desarrollo y capacitación del personal de su dependencia;
- h) Elaborar estadísticas, análisis y sistemas de registro de los asuntos a su cargo;
- i) Asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional que cite el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional, y
- j) Ejercer cualquiera otra función que le encomiende el Fiscal Nacional.

TÍTULO III
DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

Párrafo 1°

Objeto, organización y funciones generales

Artículo 10.- Es función de la Unidad de Asesoría Jurídica asesorar al Fiscal Nacional y al Director Ejecutivo Nacional en las materias jurídicas que sean sometidas a su estudio.

La Unidad de Asesoría Jurídica depende del Fiscal Nacional.

Artículo 11.- En especial, le corresponden las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar y revisar los reglamentos que deba dictar el Fiscal Nacional.
- b) Elaborar y revisar las Instrucciones en las materias que le encomiende el Fiscal Nacional, ya sean jurídico-administrativas, como jurídico-penales o procesales.
- c) Elaborar las resoluciones que le encomiende el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional para sus correspondientes firmas, como también revisar las resoluciones que preparen las Divisiones, Unidades Especializadas u otras Unidades de Apoyo de la Fiscalía Nacional.
- d) Elaborar, proponer o revisar la documentación que deba ser suscrita por el Fiscal Nacional y el Director Ejecutivo Nacional.
- e) Atender las consultas jurídicas que formulen los Gerentes de las Divisiones y Directores de las Unidades Especializadas u otras Unidades de Apoyo de la Fiscalía Nacional.
- f) Atender las consultas jurídicas que formulen los Fiscales Regionales.
- g) Atender las consultas formuladas por Unidades de las Fiscalías Regionales que le sean derivadas por los correspondientes Gerentes de División de la Fiscalía Nacional, según la materia de que se trate.
- h) Atender y encauzar las reclamaciones administrativas de conocimiento del Fiscal Nacional.
- i) Efectuar los estudios que correspondan y elaborar los documentos que

sean procedentes respecto a las investigaciones administrativas que disponga el Fiscal Nacional o que éste deba conocer vía apelación o revisión.

j) Estudiar los proyectos de ley vinculados a las funciones del Ministerio Público que le sean encomendados por el Fiscal Nacional, y participar en los estudios que efectúen la Divisiones o Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional.

k) Participar en los Comités y actividades de la Fiscalía Nacional, por intermedio del abogado que designe el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional.

l) Establecer y coordinar procedimientos de trabajo con los Fiscales Regionales y sus respectivas Unidades de Asesoría Jurídica, en relación a las materias de competencia de la Unidad, velando por la comunicación efectiva y la observancia del principio de unidad de acción al interior del Ministerio Público.

m) Apoyar la tramitación de las solicitudes de información por Ley N° 20.285 que ingresen a la Fiscalía Nacional.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, esta Unidad se organizará en dos subunidades: la Subunidad Jurídico-Administrativa, y la Subunidad Jurídico-Penal, Disciplinaria y de Acceso a la Información, las que operarán a través de una interacción permanente que facilite una comunicación fluida y asegure la integración y el conocimiento de las dos subunidades en los resultados de su actividad.

Artículo 13.- El Director de la Unidad de Asesoría Jurídica puede solicitar la colaboración de cualquier abogado de la Fiscalía Nacional, para el cumplimiento de las funciones asignadas a esta Unidad, informando previamente de ello a su superior directo.

Artículo 14.- La Unidad de Asesoría Jurídica, por medio de su Director o a través del o los funcionarios que designe al efecto, tendrá acceso al sistema computacional de seguimiento de causas que se implemente en la Fiscalía Nacional para el trabajo de apoyo a los fiscales, con la limitación de no poder introducir modificaciones a su contenido.

Párrafo 2°

Del Director de la Unidad de Asesoría Jurídica

Artículo 15.- El Director de la Unidad de Asesoría Jurídica deberá tener el título de abogado.

Deberá asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional conjuntamente con los Gerentes de División, Directores de Unidades Especializadas y Directores de Unidades de Apoyo que sean convocados por el Fiscal Nacional o por el Director Ejecutivo Nacional.

Deberá asistir, en calidad de secretario, a los Consejos Generales, pudiendo además explicar o informar sobre las materias jurídicas respecto a las cuales sea requerido.

Párrafo 3°

De la Subunidad Jurídico-Administrativa

Artículo 16.- Son funciones de la Subunidad Jurídico-Administrativa de la Unidad de Asesoría Jurídica, las siguientes:

- a) Elaborar, informar y revisar los reglamentos que deba dictar el Fiscal Nacional y las modificaciones que se les deban introducir.
- b) Elaborar y revisar las Instrucciones Generales en las materias jurídico-administrativas que le encomiende el Fiscal Nacional.
- c) Elaborar las resoluciones que le encomiende el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional para sus correspondientes firmas, y revisar las resoluciones que preparen las Divisiones y Unidades de la Fiscalía Nacional.
- d) Elaborar, proponer o revisar la documentación que deba ser suscrita por el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional.
- e) Emitir los informes jurídicos en las materias que le encomiende el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional.
- f) Atender las consultas jurídicas que formulen los Gerentes de las

Divisiones y Directores de las Unidades de la Fiscalía Nacional.

- g) Atender las consultas jurídicas que formulen los Fiscales Regionales.
- h) Atender las consultas formuladas por Unidades de las Fiscalías Regionales que le sean derivadas por los correspondientes Gerentes de División de la Fiscalía Nacional, según la materia de que se trate.
- i) Revisar y elaborar, según corresponda, las bases de licitaciones, resoluciones, contratos, oficios y demás documentos de carácter jurídico que deban ser suscritos por el Fiscal Nacional y el Director Ejecutivo Nacional.
- j) Revisar e informar acerca de los antecedentes legales remitidos por los oferentes en el caso de licitaciones públicas y privadas de envergadura a ser adjudicadas por el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional.
- k) Ejercer la Secretaría del Comité Ejecutivo de Gastos.
- l) Asesorar el Servicio de Bienestar.

Párrafo 4°

De la Subunidad Jurídico-Penal, Disciplinaria y de Acceso a la Información

Artículo 17.- Son funciones de la Subunidad Jurídico-Penal, Disciplinaria y de Acceso a la Información, las siguientes:

- a) Asesorar al Fiscal Nacional en la fijación de criterios de actuación del Ministerio Público.
- b) Asesorar al Fiscal Nacional en la elaboración de instrucciones generales para el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.
- c) Colaborar con el Fiscal Nacional en la proposición y estudio de las modificaciones legales vinculadas con la persecución penal y funciones del Ministerio Público.
- d) Elaborar y revisar las instrucciones generales en las materias jurídico-penales o procesales que le encomiende el Fiscal Nacional.

e) Asesorar y colaborar con los fiscales adjuntos en la dirección de la investigación y ejercicio de la acción penal pública, en los siguientes delitos:

1. Hurtos
2. Receptación.
3. Abigeato.
4. Daños.
5. Porte de elementos conocidamente destinados a cometer delitos de robo.
6. Lesiones menos graves y leves.
7. Los contemplados en la Ley de Tránsito.
8. Cuasidelitos.
9. Cuasidelitos contemplados en el artículo 492 del Código Penal.
10. Delitos contemplados en la Ley de Armas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 10.
11. Delitos contemplados en la ley de votaciones populares y escrutinios.

f) Establecer y coordinar procedimientos de trabajo con los Fiscales Regionales y con los fiscales adjuntos en los delitos de competencia de la Unidad como, asimismo, con las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional.

g) Realizar difusión de jurisprudencia que se genere en materia de delitos de su competencia.

h) Coordinar la relación entre el Ministerio Público y las policías, en los delitos de competencia de la Unidad.

i) Participar en los Comités y Mesas Interinstitucionales asociadas al Sistema de Justicia Criminal, en representación del Ministerio Público, conforme a las instrucciones del Fiscal Nacional.

j) Colaborar en la revisión de investigaciones administrativas, conforme al Reglamento sobre Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público.

k) Informar y encauzar los reclamos particulares presentados al Fiscal Nacional.

l) Apoyar la tramitación de las solicitudes de información por Ley N° 20.285 que ingresen a la Fiscalía Nacional y conocer los eventuales reclamos de ilegalidad relacionados con dicha ley, esto último, en coordinación con la Unidad de Recursos Procesales y Jurisprudencia.

TÍTULO IV

UNIDAD DE RECURSOS PROCESALES Y JURISPRUDENCIA

Párrafo 1°

Del objeto y funciones generales

Artículo 18.-² Son funciones de la Unidad de Recursos Procesales y Jurisprudencia, las siguientes:

a) Control, asignación y estudio de recursos ante la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional:

1. Pesquisar y llevar un registro en una base de datos, de los recursos interpuestos ante la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, en materias en que sea parte o sean de interés del Ministerio Público, o que se deriven de las Cortes de Apelaciones a la Corte Suprema (Recursos de Nulidad, de Queja, de Amparo, de Protección, Contendas de Competencia).

2. Controlar la tramitación de las solicitudes de detención preventiva con fines de extradición, y de las extradiciones pasivas propiamente tales,

² Artículo modificado por Resolución FN/MP N° 702/2022 de 27 de mayo de 2022.

en coordinación con la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones.

3. Asignar el patrocinio de esos recursos conforme a instrucciones generales o especiales del Fiscal Nacional.

4. Asesorar en la decisión de recurrir y en la preparación y corrección de algunos recursos de conocimiento de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

5. Preparar, si corresponde, escritos de inadmisibilidad de los recursos interpuestos por las defensas, para ser presentados ante la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional o bien, para que se remitan a las Cortes de Apelaciones por tratarse de causales de su competencia, o asignar su elaboración de acuerdo a las instrucciones del Fiscal Nacional.

6. Recabar de las fiscalías correspondientes los antecedentes de la investigación y de las audiencias judiciales, que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de seguimiento y asesoría en la interposición de recursos.

7. Realizar el seguimiento de la tramitación de los recursos y otros asuntos de interés del Ministerio Público en la Corte Suprema, a fin de informar al fiscal o abogado que alegará en estrados de cada uno de sus movimientos, especialmente, de la colocación en tabla.

8. Informar a la Fiscalía Regional respectiva (a la cual corresponde la investigación) sobre el resultado de los recursos y acciones tramitadas.

9. Informar a las Fiscalías Regionales respectivas, la remisión a las Cortes de Apelaciones, de recursos interpuestos para ante la Corte Suprema en caso de incompetencia.

10. Devolver los antecedentes y las resoluciones dictadas a la fiscalía correspondiente, una vez emitido el pronunciamiento judicial.

11. Eventualmente, asumir la función de alegar los recursos referidos en el apartado anterior, de ser esto considerado pertinente por el Fiscal Nacional.

12. Coordinar con las respectivas unidades o encargados de Cortes de Apelaciones de las Fiscalías Regionales Metropolitanas, el control de los recursos y demás gestiones o asuntos que deban ser de conocimiento de la Corte Suprema, a fin de velar por la implementación de los procedimientos que aseguren un adecuado control de los mismos. Asimismo, adoptar las medidas de coordinación necesarias con las mismas unidades para el cumplimiento de las instrucciones del Fiscal Nacional y los criterios jurisprudenciales en uso respecto de los recursos que conozcan las Cortes de Apelaciones.

b) Apoyo en materia de reclamos de ilegalidad ingresados a la Corte de Apelaciones de Santiago, en virtud de la Ley N° 20.285.

1. Pesquisar y llevar un registro en una base de datos, de reclamos de ilegalidad ingresados a la Corte de Apelaciones de Santiago, en virtud de la Ley N° 20.285, y dirigidos contra el Director Ejecutivo Nacional.

2. Realizar el seguimiento de la tramitación de los de reclamos de ilegalidad ingresados a la Corte de Apelaciones de Santiago, en virtud de la Ley N° 20.285, y dirigidos contra el Director Ejecutivo Nacional, a fin de informar al abogado que alegará en estrados de cada uno de sus movimientos, especialmente, de la colocación en tabla.

3. Informar a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional respecto de los puntos anteriores.

4. Eventualmente, asumir la función de alegar los recursos referidos en el apartado anterior, de ser esto considerado pertinente por el Fiscal Nacional.
- c) Análisis y difusión de la Jurisprudencia y proposición de actualización de instrucciones que motive la tendencia de los fallos.
1. Llevar un registro sobre las materias en que versan los distintos recursos de conocimiento de la Corte Suprema.
 2. Archivar en una base de datos los pronunciamientos que emitan la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, e informar los fallos relevantes a todos los fiscales y funcionarios.

Párrafo 2°

Del Director de la Unidad de Recursos Procesales y Jurisprudencia

Artículo 19.- El Director de la Unidad de Recursos Procesales y Jurisprudencia deberá tener el título de abogado.

Deberá asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional conjuntamente con los Gerentes de División, Directores de Unidades Especializadas y Directores de Unidades de Apoyo que sean convocados por el Fiscal Nacional o por el Director Ejecutivo Nacional.

Podrá asistir en calidad de invitado a los Consejos Generales para explicar o informar sobre las materias jurídicas respecto de las cuales sea requerido.

TITULO V DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EXTRADICIONES

Párrafo 1°

Del objeto y funciones generales

Artículo 20.- La Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones, tendrá por objeto prestar apoyo y asesorar a los fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación y la persecución penal de delitos cuyos alcances se extiendan fuera del territorio nacional para los que se requiera la cooperación de otros Estados, de organismos internacionales o que hagan necesario solicitar la extradición de una persona, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el Fiscal Nacional. Tendrá también a su cargo la coordinación y apoyo a fiscales que tengan a su cargo la ejecución de requerimientos internacionales remitidos por las autoridades competentes de otros Estados y representar los intereses de Estados requirentes en procedimientos de extradición pasiva.

Asimismo, tendrá por objeto cumplir con el rol de Autoridad Central del Estado de Chile para la asistencia mutua internacional en materia penal respecto de todos los convenios o tratados internacionales que contengan estatutos de cooperación internacional en el ámbito criminal.

También le corresponderá ejercer, en lo que corresponda, las funciones establecidas en el presente Reglamento y, en general, cualquier otra que diga relación con los delitos de su competencia o con materias internacionales involucradas en el desarrollo de las labores propias del Ministerio Público.

Artículo 21.- La Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer el rol de Autoridad Central del Estado de Chile para la asistencia mutua internacional en materia penal respecto de todos los convenios o tratados internacionales que contengan estatutos de cooperación internacional en el ámbito criminal.

- b) Colaborar y asesorar a los fiscales adjuntos que tengan a su cargo la dirección de la investigación o persecución penal de delitos señalados en el artículo 21 precedente, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el Fiscal Nacional.
- c) Asesorar a los fiscales sobre la normativa y procedimientos internos e internacionales aplicables en las solicitudes de asistencia internacional y extradiciones que deban realizar en las investigaciones en curso.
- d) Centralizar la recepción, diligenciamiento y respuesta de las solicitudes de asistencia mutua internacional en materia penal que se efectúen al Ministerio Público, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional al efecto y su rol como Autoridad Central.
- e) Representar o asesorar a los funcionarios del Ministerio Público que representen los intereses del Estado requirente en los procedimientos de extradición pasiva de acuerdo al artículo 443 del Código Procesal Penal.
- f) Desarrollar la labor de punto de contacto en las redes internacionales de asistencia mutua en materia penal en que participa el Ministerio Público con el objeto de agilizar la cooperación internacional en materia penal.
- g) Proponer al Fiscal Nacional los ajustes a la legislación nacional y otras medidas que resulten pertinentes para mejorar el desempeño del Ministerio Público en las tareas de persecución de los delitos de competencia de esta Unidad, como asimismo el sistema de cooperación internacional o asistencia mutua en materia penal.
- h) Proponer al Fiscal Nacional la elaboración y adecuación de las instrucciones que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de las tareas de investigación y ejercicio de la acción penal pública de los delitos con alcances internacionales y para el adecuado ejercicio de las funciones del Ministerio Público en materia de extradición y asistencia internacional en materia penal.

- i) Afianzar la relación existente entre el Ministerio Público y los distintos organismos nacionales e internacionales vinculados a la cooperación internacional en materia penal y extradiciones.
- j) Establecer, afinar y reforzar procedimientos de trabajo con los fiscales regionales y con los fiscales adjuntos, en las distintas materias de competencia de esta Unidad, así como con las Unidades Especializadas de esta Fiscalía Nacional.
- k) Dirigir la capacitación de los fiscales en materias internacionales involucradas en la investigación y persecución de los delitos, en coordinación con la Unidad Academia.
- l) Participar u organizar congresos, seminarios y reuniones sobre cooperación internacional en materia penal, extradiciones y materias de Derecho Internacional relacionadas a la persecución penal.
- m) Gestionar proyectos o programas de cooperación técnica ante organismos de cooperación, agencias o gobiernos extranjeros, conforme a los requerimientos que se identifiquen con las Unidades Especializadas y fiscalías, especialmente en los ámbitos de capacitación inicial o continua de fiscales y en el de apoyos tecnológicos para una gestión más eficiente del Ministerio Público.
- n) Propender al fortalecimiento de relaciones institucionales con órganos homólogos de otros Estados y organizaciones internacionales, vinculadas al quehacer propio del Ministerio Público.
- o) Implementar la Política Internacional del Ministerio Público.
- p) Proponer al Fiscal Nacional adecuaciones o actualizaciones al texto de la Política Internacional del Ministerio Público.
- q) Servir de punto de contacto de comunicaciones entre las fiscalías regionales y locales y los Consulados, Embajadas y Organismos Internacionales acreditados en nuestro país.
- r) Apoyar y asesorar a fiscales y funcionarios, en conjunto con la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de

la Fiscalía Nacional, en la investigación y persecución penal de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra (Ley N° 20.357).

Párrafo 2°

Del Director de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones

Artículo 22.- El Director de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones deberá tener el título de abogado.

Deberá asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional conjuntamente con los Gerentes de División, Directores de Unidades Especializadas y Directores de Unidades de Apoyo que sean convocados por el Fiscal Nacional o por el Director Ejecutivo Nacional.

Podrá asistir en calidad de invitado a los Consejos Generales para explicar o informar sobre las materias jurídicas respecto de las cuales sea requerido.

TÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES

Párrafo 1°

Del Objeto, Organización y Funciones Generales

Artículo 23.- Es función de la Unidad de Comunicaciones propender a una adecuada comprensión de la labor del Ministerio Público y fortalecer la identificación de los equipos internos con la institución, con el fin de elevar los niveles de confianza en la gestión y, con ello, colaborar en la facilitación del cumplimiento de su rol legal y de su misión corporativa.

Para el cumplimiento de las tareas indicadas, la Unidad tiene como objetivos específicos:

- a) Propender a un mayor conocimiento y comprensión de la labor y las facultades con que cuenta el Ministerio Público entre audiencias relevantes

para la institución.

- b) Moderar, orientar y equilibrar las expectativas que las víctimas y testigos, la ciudadanía, los agentes de la opinión pública y los actores sistema político, mantienen respecto de los resultados de la gestión del Ministerio Público, a partir de una correcta, pertinente y oportuna comunicación de las facultades, ámbito y límites legales de acción de la institución.
- c) Profundizar el alineamiento institucional de los equipos de trabajo internos, mediante la adhesión a los principios, estrategias y responsabilidades emanadas de la comunicación de las actuaciones públicas del Ministerio Público, con herramientas comunicacionales validadas y estandarizadas.

Artículo 24.- En especial, le corresponden las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar la Política de Comunicaciones del Ministerio Público.
- b) Elaborar la Estrategia de Comunicaciones del Ministerio Público.
- c) Ejercer el control de la gestión de las comunicaciones interna y externa de la Fiscalía Nacional y realizar las adaptaciones, correcciones o ajustes que sean necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.
- d) Asesorar al Fiscal Nacional en sus actuaciones comunicacionales públicas y privadas.
- e) Atender las consultas comunicacionales que le formulen los Fiscales Regionales.
- f) Gestionar las acciones comunicacionales de directivos y voceros de la Fiscalía Nacional y asesorarlos en la correcta difusión de las iniciativas relevantes para el cumplimiento de la misión institucional.
- g) Gestionar la relación institucional de la Fiscalía Nacional con las áreas de Comunicaciones de organismos públicos y privados.
- h) Gestionar la relación institucional de la Fiscalía Nacional con los medios de comunicación masiva.

- i) Coordinar los planes de comunicaciones, flujos de información relevante y actividades públicas de autoridades del Ministerio Público con los Asesores de Comunicaciones de Regiones.
- j) Elaborar y gestionar la aplicación y uso de la Política de Ceremonial y Protocolo del Ministerio Público, y sancionar los estándares de los actos públicos institucionales.
- k) Administrar sitios web institucionales y redes sociales de la Fiscalía Nacional.
- l) Planificar y proponer los presupuestos de la Unidad
- m) Participar en los Comités y actividades de la Fiscalía Nacional que disponga el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional.

Para el cumplimiento de sus funciones, la unidad se organizará en dos subunidades: la Subunidad de Comunicaciones y Prensa, y la Subunidad de Ceremonial y Protocolo, las que operarán a través de una interacción permanente que facilite una comunicación fluida y asegure la integración y el conocimiento de las dos subunidades en los resultados de su actividad.

Párrafo 2°

Del Director de la Unidad de Comunicaciones

Artículo 25.- El Director depende directamente del Fiscal Nacional y, en su representación, transmitirá las instrucciones que fueren pertinentes.

Artículo 26.- Deberá asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional conjuntamente con los Gerentes de División, Directores de Unidades Especializadas y Directores de Unidades de Apoyo que sean convocados por el Fiscal Nacional o por el Director Ejecutivo Nacional, para los efectos de coordinar la política comunicacional del Ministerio Público y su ejecución.

Podrá asistir en calidad de invitado a los Consejos Generales para explicar o informar sobre la política comunicacional que se está implementando o ejecutando.

TÍTULO VII DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

Párrafo 1°

Del Objeto, Organización y Funciones Generales

Artículo 27.- La Unidad de Infraestructura tiene por objeto planificar, desarrollar y supervisar todas las actividades conducentes a dotar al Ministerio Público de las dependencias e instalaciones físicas necesarias para el adecuado desarrollo de las tareas institucionales en sus ámbitos nacional, regional y local.

Artículo 28.- La Unidad de Infraestructura dependerá directamente del Director Ejecutivo Nacional, quien ejercerá el control y supervisión de su gestión administrativa.

Artículo 29.- La Unidad de Infraestructura cumplirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Director Ejecutivo Nacional el programa de inversión en infraestructura del Ministerio Público.
- b) Proponer al Director Ejecutivo Nacional, las directrices institucionales ligadas a los procesos de habilitación, adquisición y construcción de inmuebles.
- c) Elaborar estándares constructivos y arquitectónicos que permitan una adecuada operación de las fiscalías y un uso eficiente de los recursos disponibles.
- d) Definir estándares urbanísticos y de localización para el emplazamiento de las fiscalías del Ministerio Público.
- e) Conducir los procesos de identificación, selección y de estudio de antecedentes de los inmuebles necesarios para el emplazamiento y operación de la Fiscalía Nacional.
- f) Supervisar y controlar los procesos de identificación, selección y estudio de antecedentes de inmuebles realizados por las Fiscalías Regionales para el emplazamiento y operación de sus sedes regionales y sus fiscalías locales.

- g) Revisar y aprobar los proyectos de infraestructura del Ministerio Público.
- h) Recopilar los antecedentes de los procesos que conduzca o revisar y sistematizar los correspondientes a procesos que supervise o controle, y remitirlos a los organismos o instituciones involucradas en la evaluación de los proyectos de inversión en infraestructura, y en la autorización o control de donaciones, arrendamientos o adquisiciones de inmuebles, según sea el caso.
- i) Monitorear la tramitación de los proyectos y solicitudes señalados en la letra g) precedente ante los organismos que corresponda.
- j) Gestionar los procesos legales y administrativos propios de los proyectos de infraestructura y conducir las relaciones con la institución encargada de su desarrollo en la Región Metropolitana y supervisar dichos procesos y relaciones respecto de los proyectos que se desarrollen en el resto del país.
- k) Coordinar, a petición del Director Ejecutivo Nacional, reuniones de trabajo con las instituciones involucradas en el proceso de adquisición, construcción o remodelación de los inmuebles destinados al Ministerio Público; y
- l) En general, encargarse de toda otra tarea o actividad no mencionada en las letras anteriores, que diga relación con el objeto de la Unidad, señalado en el artículo 28.

Artículo 30.- La Unidad de Infraestructura desarrollará sus funciones en coordinación con las restantes dependencias administrativas de la Fiscalía Nacional y de las Fiscalías Regionales.

Artículo 31.- El Director de la Unidad de Infraestructura definirá anualmente la forma de organización que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus funciones, así como el plan de trabajo a ejecutar.

Párrafo 2°

Del Director de la Unidad de Infraestructura

Artículo 32.- El Director de la Unidad de Infraestructura deberá asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional conjuntamente con los Gerentes de División, Directores de Unidades Especializadas y Directores de Unidades de Apoyo que sean convocados por el Fiscal Nacional o por el Director Ejecutivo Nacional.

Podrá asistir en calidad de invitado a los Consejos Generales para explicar o informar sobre las materias respecto de las cuales sea requerido.

TÍTULO VIII

DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA

Párrafo 1°

Del Objeto, Organización y Funciones Generales

Artículo 33.- La Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica tiene por objeto asesorar al Fiscal Nacional y al Director Ejecutivo Nacional en las labores de planificación y coordinación de aquellos proyectos o iniciativas que la institución defina como estratégicas, propendiendo a la eficacia y eficiencia de las acciones que se realizan en forma conjunta por el Ministerio Público para la consecución de los objetivos definidos.

Artículo 34.- La Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica dependerá directamente del Director Ejecutivo Nacional, quien ejercerá el control y supervisión de su gestión administrativa.

Artículo 35.- La Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Fiscal Nacional y a la Dirección Ejecutiva Nacional en la determinación y priorización de los proyectos estratégicos institucionales, así como en la determinación de sus centros de responsabilidad respectivos.
- b) Coordinar y apoyar las acciones necesarias para la definición, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional.
- c) Definir metodologías de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos estratégicos institucionales.
- d) Facilitar la articulación de proyectos que se ejecutan entre diferentes Divisiones y/o Unidades de Apoyo y Especializadas de la Fiscalía Nacional, que constituyan Centros de Responsabilidad, así como con las Fiscalías Regionales pertinentes, procurando la integración de objetivos y alineamiento con las definiciones estratégicas institucionales.
- e) Coordinar las acciones y actividades de las diferentes iniciativas estratégicas que defina el Fiscal Nacional y/o el Director Ejecutivo Nacional con el fin de racionalizar el uso de los recursos humanos y materiales de la organización.
- t) Apoyar en la planificación del trabajo de los proyectos estratégicos en las Divisiones, Unidades de Apoyo o Especializadas, así como con las Fiscalías Regionales pertinentes.
- g) Otorgar seguimiento y continuidad a los proyectos estratégicos, mediante un rol facilitador, asegurando las acciones que permitan su adecuada ejecución y cumplimiento de objetivos.
- h) Efectuar directa o indirectamente la evaluación de los proyectos estratégicos implementados.
- i) Realizar las actividades definidas en el artículo 15 de la Ley N° 20.240 que Perfecciona el Sistema de Incentivos al Desempeño de los Fiscales y de los Funcionarios del Ministerio Público, el cual establece las responsabilidades de la instancia técnica en los Compromisos Anuales de Gestión Institucional.

j) Coordinar y apoyar el trabajo de la comisión encargada de proponer el Plan Institucional Anual al Fiscal Nacional, así como realizar seguimiento al cumplimiento de dicho Plan.

Artículo 36.- La Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica desarrollará sus funciones en coordinación con las restantes dependencias administrativas de la Fiscalía Nacional y de las Fiscalías Regionales, procurando y promoviendo el trabajo en equipo, alto grado de coordinación y cooperación entre los implicados.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar reportes o estados de avance de los proyectos definidos como estratégicos, así como también convocar y realizar reuniones, presenciales o por videoconferencia con los encargados de los centros de responsabilidad respectivos.

Párrafo 2°

Del Director de la Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica

Artículo 38.- El Director de la Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica deberá asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional conjuntamente con los Gerentes de División, Directores de Unidades Especializadas y Directores de Unidades de Apoyo que sean convocados por el Fiscal Nacional o por el Director Ejecutivo Nacional.

Podrá asistir en calidad de invitado a los Consejos Generales para explicar o informar sobre las materias respecto de las cuales sea requerido.

TÍTULO IX
DE LA UNIDAD ACADEMIA DE LA FISCALÍA DE CHILE

Párrafo 1°

Del Objeto, Organización y Funciones Generales

Artículo 39.- La Unidad Academia de la Fiscalía de Chile tiene como misión la formación integral de fiscales y funcionarios desde una perspectiva académica, orientada a la excelencia en la gestión institucional y en el desarrollo de las personas, para que como servidores públicos brinden servicios de calidad a la comunidad.

La visión de la Academia es constituirse en un referente de formación, perfeccionamiento y desarrollo de las personas que integran el Ministerio Público, promoviendo los valores institucionales e innovando permanentemente en la búsqueda de la mejora institucional.

La Academia fomentará un acceso y selección equitativa de los postulantes a los diversos programas y becas, en base a criterios objetivos.

Artículo 40.-³ Son funciones de la Academia:

- a) Proponer anualmente al Fiscal Nacional la aprobación de el o los programas de capacitación y perfeccionamiento de fiscales y funcionarios del Ministerio Público.
- b) Implementar el programa anual de capacitación y perfeccionamiento.
- c) Diseñar y distribuir anualmente el presupuesto de capacitación del Ministerio Público y, una vez aprobado, controlar su ejecución.
- d) Fomentar el acceso y selección equitativa de los participantes en los distintos programas de formación y perfeccionamiento.
- e) Identificar las principales necesidades de formación, perfeccionamiento y desarrollo de la institución.

³ Artículo modificado por Resolución FN/MP N° 702/2022 de 27 de mayo de 2022.

- f) Generar metodologías innovadoras que propicien el aprendizaje continuo.
- g) Elaborar y actualizar contenidos curriculares e instruccionales de enseñanza.
- h) Diseñar y aplicar un sistema de evaluación de alumnos y docentes de los programas de capacitación.
- i) Evaluar el resultado de los programas de capacitación.
- j) Realizar el seguimiento de los programas de capacitación durante su ejecución.
- k) Proponer formas de financiamiento de los programas de estudios mediante recursos internos y externos.
- l) Velar por la optimización de los recursos humanos y materiales que se destinen a capacitación.
- m) Generar conocimiento original aplicable al quehacer institucional.
- n) Gestionar el conocimiento desde la facilitación de mejores prácticas hasta la réplica de contenidos por parte de quienes asisten a capacitación.
- ñ) Vincular a la Academia con el medio, posicionando la experticia del Ministerio Público, sea sistematizando estudios y publicándolos y/o generando material de difusión.
- o) Seleccionar y formar permanentemente a relatores internos y facilitadores, gestionar el trabajo de los mismos y fidelizarlos en su rol.
- p) Proponer convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- q) Realizar las acciones tendientes a mantener en funcionamiento los sistemas online, así como los contenidos e información que en estos se incluyan.
- r) Mantener actualizado el registro de toda actividad de la Academia, para generar reportes en los casos que se requieran.
- s) Organizar y administrar la Biblioteca de la Fiscalía Nacional, encargándose de su funcionamiento y de confeccionar la nómina bibliográfica de la Biblioteca.

t) Elaborar periódicamente una publicación con jurisprudencia y artículos sobre materia penal, derecho procesal penal o relativos a las funciones del Ministerio Público y obtener y administrar el intercambio de publicaciones con otras instituciones, especialmente universidades.

Párrafo 2°

Del Director de la Unidad Academia de la Fiscalía de Chile

Artículo 41.- El Director de la Unidad Academia de la Fiscalía de Chile deberá tener el título de abogado.

Deberá asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional conjuntamente con los Gerentes de División, Directores de Unidades Especializadas y Directores de Unidades de Apoyo que sean convocados por el Fiscal Nacional o por el Director Ejecutivo Nacional.

Podrá asistir en calidad de invitado a los Consejos Generales para explicar o informar sobre las materias respecto de las cuales sea requerido.

Artículo 42.- Son funciones del Director, las siguientes:

- a) Dirigir y fiscalizar las actividades académicas, asegurando que los mecanismos y procesos de trabajo cumplan los objetivos estratégicos del Ministerio Público.
- b) Supervisar la gestión administrativa y presupuestaria de la Unidad, asegurando la correcta administración de los recursos físicos y financieros asignados a ella.
- c) Elaborar y proponer el presupuesto para el desarrollo del programa anual de capacitación y perfeccionamiento y monitorear su ejecución, velando por la utilización óptima de los recursos públicos.
- d) Facilitar la relación y coordinación constante de la Unidad con los diversos órganos de la institución.

- e) Realizar la articulación de proyectos que se ejecutan entre diferentes Divisiones y/o Unidades de Apoyo y Especializadas de la Fiscalía Nacional, así como con Fiscalías Regionales, procurando la integración de objetivos y alineamiento con las definiciones estratégicas institucionales.
- f) Mantener actualizada la oferta formativa y de relatores.
- g) Vincularse con el medio académico relevante.
- h) En general, participar, apoyar y eventualmente liderar de toda otra tarea o actividad no mencionada en las letras anteriores, que diga relación con el objeto de la Unidad, señalado en el artículo 39.

TÍTULO X

DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL SISTEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL Y FOCOS INVESTIGATIVOS

Párrafo 1°

Del Objeto, Organización y Funciones Generales

Artículo 43.- La Unidad Coordinadora de Análisis Criminal y Focos Investigativos tiene por objeto la asesoría, coordinación y apoyo a los Sistemas Regionales, así como el control, seguimiento y evaluación del funcionamiento general del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos; le corresponde también llevar adelante la coordinación interinstitucional con organismos auxiliares y policías. Igualmente le corresponderá realizar análisis criminales de los principales fenómenos criminales o mercados delictuales a nivel nacional o interregional. Asimismo, le corresponderá llevar adelante la coordinación interinstitucional para el intercambio de información y la realización de otras actividades vinculadas al funcionamiento del Sistema. Finalmente, deberá asesorar al Fiscal Nacional en la determinación de los criterios nacionales para la calificación de los delitos que comprende el Sistema y definir un

mecanismo de evaluación del sistema en función de los objetivos establecidos por el Fiscal Nacional y asesorarlo en todas las materias que éste requiera.

Artículo 44.- Son funciones de la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos:

- a) Colaborar con el Fiscal Nacional en la definición de políticas institucionales de persecución penal de los delitos de su competencia.
- b) Proponer al Fiscal Nacional los ajustes a la legislación nacional que hagan posible la mejora continua del desempeño del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.
- c) Proponer al Fiscal Nacional la elaboración y adecuación de las instrucciones generales y criterios de actuación que se estimen necesarias para el correcto cumplimiento de las tareas propias del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.
- d) Coordinar la implementación y definir el mecanismo de control, seguimiento y evaluación del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos en función de los objetivos establecidos por el Fiscal Nacional.
- e) Velar por la calidad de los productos emanados de las Unidades de Análisis Criminal, para lo cual podrá recibir observaciones de los sistemas regionales
- f) Monitorear la dotación de los equipos regionales del Sistema, procurando que ésta se mantenga y destine a las funciones establecidas en el art. 37 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público
- g) Generar informes sobre los principales fenómenos criminales, patrones de criminalidad, tendencias y variaciones significativas de los delitos contra la propiedad y, en general, de aquellos de mayor connotación social a nivel nacional o interregional.
- h) Llevar un registro de los Diagnósticos Delictivos Regionales, Resoluciones de Priorización, Planes y Reportes de Análisis, Planes de Persecución

Penal de Focos Investigativos, así como cualquier otro documento de interés.

- i) Acceder, por medio de su Director o a través del o los funcionarios que designe al efecto, al sistema computacional de seguimiento de causas para el trabajo de apoyo a los sistemas regionales, con la limitación de no poder introducir modificaciones a su contenido.
- j) Sistematizar y generar estándares técnicos, buenas prácticas y metodologías de análisis criminal.
- k) Retroalimentar a los Sistemas Regionales con información útil para la toma de decisiones.
- l) Formular orientaciones y diseñar procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan uniformar el trabajo de los Sistemas Regionales.
- m) Coordinar y/o desarrollar actividades de formación continua de los funcionarios y fiscales del Sistema, sea por iniciativa propia o bien en colaboración con la Unidad Academia del Ministerio Público.
- n) Colaborar con los fiscales de focos en la investigación y judicialización de las causas que dirijan, asesorándolos directamente o bien gestionando su asesoramiento con las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional.
- o) Establecer protocolos de trabajo conjunto, coordinación, colaboración y traspaso de información con las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional.
- p) Proporcionar los fallos de interés a la Unidad de Recursos Procesales y Jurisprudencia, para el ingreso en la base de datos, especificando la doctrina que en ellos se establece.
- q) Llevar adelante la coordinación interinstitucional para el intercambio de información y para la realización de otras actividades vinculadas al funcionamiento del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

- r) Tener a su cargo la coordinación nacional con organismos auxiliares y aquellos que provean de información a nivel nacional, como asimismo la coordinación nacional con los equipos de análisis con que cuentan Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.
- s) Participar u organizar congresos, seminarios y reuniones sobre Análisis Criminal Investigativo.
- t) Prestar asesoría técnica y cumplir un rol de apoyo en la búsqueda de herramientas técnicas y tecnológicas para el desempeño de la función de los sistemas regionales.
- u) Ejercer cualquier otra función que sea asignada por el Fiscal Nacional.

Párrafo 2°

Del Director de la Unidad Coordinadora de Análisis Criminal y Focos Investigativos

Artículo 45.- El Director de la Unidad Coordinadora de Análisis Criminal y Focos Investigativos deberá asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional, conjuntamente con los Gerentes de División, Directores de Unidades Especializadas y Directores de Unidades de Apoyo que sean convocados por el Fiscal Nacional o por el Director Ejecutivo Nacional.

Podrá asistir en calidad de invitado a los Consejos Generales para explicar o informar sobre las materias jurídicas respecto de las cuales sea requerido.
